

EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. No. 70-001-40-03-002-2018-00231-00.

TERMINADO CON SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante de consuno con la parte ejecutada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 17 de septiembre del 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante de consuno con la parte ejecutada MARIA ARRIETA MONTERROZA, solicitan el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada, las costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, las costas procesales y el levantamiento de las Medidas Cautelares consistentes en:

A.) El embargo y retención de la Quinta Parte del Excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente percibido por la parte ejecutada MARIA PAULINA ARRIETA MONTERROZA, como Servidora Pública de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ordenada en providencia del veinte (20) de abril del 2018, enterada con oficio No. 2057 del treinta (30) de abril del 2018.

B.) El levantamiento del Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del Proceso Ejecutivo, seguido contra la parte ejecutada MARIA PAULINA ARRIETA MONTERROZA, cursante en Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena-Bolívar, radicado con el 2017-00985-00. Ofíciase.

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 98
FECHA: 18-09-20
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e048ff714607785ee80b96b4b87ccc9eea1e28badd280bab55a31524ec01075

Documento generado en 17/09/2020 11:16:04 a.m.